

ACUERDO N° 026/96

En sesión ordinaria de jueves 25 de enero de 1996 y con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37, letra b), 39 y en especial lo señalado en el artículo 42 y 82 de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Finis Terrae fue constituida por escritura pública de veintiséis de octubre de 1981, de conformidad con las normas del D.F.L. N° 1 de 1981, e inscrita en el registro de Universidades del Ministerio de Educación con el folio C N° 2, de 29 de octubre de 1981.
- 2) Que con fecha 2 de noviembre de 1990, la Universidad Finis Terrae hizo opción formal por el sistema de acreditación mediante carta firmada por don Pablo Baraona Urzúa, rector de la Institución. Posteriormente, el 30 de abril de 1991, la Universidad presentó su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación, contando, a esa fecha, con el reconocimiento oficial de las carreras de Derecho, Periodismo, Ingeniería Comercial, Arquitectura, Diseño y Licenciatura en Historia.
- 3) Que durante los días 11 y 12 de mayo de 1992 tuvo lugar la primera visita de verificación a la Universidad Finis Terrae, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por tres pares académicos que actuaron como evaluadores, y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 4) Que, con el mérito del proyecto institucional de la Universidad Finis Terrae, el informe de la Comisión Verificadora, y los informes elaborados por la Secretaría Técnica del Consejo, el Consejo Superior de Educación, en sesión de 6 de agosto de 1992, con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el primer acuerdo sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad Finis Terrae, bajo el número 77/92. En el N° 1 de dicho acuerdo, el Consejo destacó los avances experimentados por la institución en lo que a infraestructura y equipamiento se refiere. Asimismo, destacó los progresos en el desarrollo de la extensión institucional y en los puntajes de la Prueba de Aptitud

Académica obtenido por los alumnos que ingresaron a la mencionada universidad.

En el N° 2 de dicho Acuerdo el Consejo sugirió a la institución que definiera parámetros o criterios concretos que le permitiría evaluar objetivamente su desarrollo, a fin de determinar el logro o avance hacia su objetivo general de excelencia académica.

5) Que durante los días 27, 28 y 30 de junio de 1994 tuvo lugar la segunda visita de verificación a la Universidad Finis Terrae, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por tres pares académicos que actuaron como evaluadores, y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretaria de la Comisión y ministro de fe de la visita. Tal visita centró su atención en la biblioteca de la institución, su estamento académico y la carrera de periodismo.

6) Que durante el mes de julio de 1994 la Comisión verificadora de la Universidad Finis Terrae presentó su informe de la visita.

7) Que el informe de la Comisión fue remitido a la Universidad por la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, para recibir la respuesta de la institución a dicho informe.

8) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 8 de septiembre de 1994, procedió a analizar los antecedentes de la segunda visita de verificación de la Universidad, y con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, se adoptó el segundo acuerdo sobre informe de estado de avance del proyecto institucional de la Universidad Finis Terrae, el que lleva por número 80/94. En dicho Acuerdo, además de destacar la competencia de los administradores de la universidad, la permanente evaluación de cada uno de los aspectos constitutivos de dicha casa de estudios, el seguimiento de los procesos académicos, la infraestructura y organización financiera, entre otros, se solicitó acciones concretas respecto a un proceso autoevaluativo integrado, a la biblioteca y a la contratación de personal académico de jornada completa en el futuro. Por último, se les solicitó que explicitaran los procedimientos de evaluación a los docentes.

9) Que el Acuerdo N° 80/94 del Consejo fue notificado a la institución por Oficio N° 287/94, con fecha 14 de septiembre de 1994.

10) Que la respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 80/94, fue entregada oportunamente por la institución, mediante un conjunto de documentos que constituían, según declaración contenidas en ellos, la respuesta a dichos acuerdos.

- 11) Que con fecha 7 de abril de 1994, el Consejo, a través de su Secretaria Ejecutiva, emitió el Oficio N° 159/95, mediante el cual declaraba cumplidas en forma adecuada todas y cada una de las acciones decretadas en el Acuerdo N° 80/94.
- 12) Que, con fecha 8 de noviembre de 1994, a través del Oficio N° 391/94, se comunicó a la Universidad Finis Terrae el procedimiento y plazos a seguir en el proceso de autonomía, de acuerdo a los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 13) Que a mediados del año 1995, la Universidad Finis Terrae presentó, de acuerdo a lo solicitado en el Oficio señalado en el punto precedente, el Informe Autoevaluativo Integral, en el que se refirió a aspectos substanciales de los siguientes criterios, en relación a dicha casa de estudios: integridad institucional, administración institucional, estudiantes, dotación académica, carreras, planes y programas, investigación, extensión y creación artística, recursos para la enseñanza, administración financiera e infraestructura física e instalaciones. Asimismo, en dicho informe se contienen cuadros y apéndices, los que refuerzan las afirmaciones vertidas con respecto a cada uno de los criterios mencionados.
- 14) Que durante los días 29 y 30 de noviembre de 1995 y 1 de diciembre de 1995 tuvo lugar la visita conducente al otorgamiento de la plena autonomía o a la prórroga del proceso de acreditación, respecto a la Universidad Finis Terrae, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por cuatro pares académicos que actuaron como evaluadores, y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de ministro de fe.
- 15) Que el día 28 de diciembre de 1995 la Comisión Verificadora de la Universidad Finis Terrae presentó su informe de la visita.
- 16) Que el informe de la Comisión fue remitido a la Universidad por la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, para recibir la respuesta de la institución a dicho informe. La respuesta de la institución al informe de la Comisión se recibió el 9 de enero de 1996.
- 17) Que el Presidente de la Comisión Verificadora informó sobre las respuestas de la universidad al informe de la visita, con fecha 15 de enero de 1996.
- 18) Que la Secretaría Técnica de éste Consejo elaboró un informe teniendo en consideración tanto el Informe Integral presentado por la universidad, como todos los otros antecedentes que se encuentran a disposición del Consejo, en especial los Acuerdos N° 77/92 y 80/94. Asimismo, la Secretaría Técnica elaboró, utilizando también la

información contenida en el Formulario de Recolección de Datos que fue entregado por la institución debidamente completado con fecha 30 de octubre de 1995, cuadros que permitían analizar el desarrollo de ciertas variables esenciales.

- 19) Que la Universidad Finis Terrae presentó, en varias oportunidades, modificaciones a los planes y programas de las carreras impartidas por dicha casa de estudios, las que fueron siempre aprobadas por el Consejo. Asimismo, la universidad presentó a consideración del Consejo, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 43 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, la creación de la carrera de Artes Plásticas. Dicha carrera fue aprobada en sesión de fecha 24 de septiembre de 1992, a través del Acuerdo N° 86/92.
- 20) Que la Universidad Finis Terrae ha sido objeto de procesos de examinación selectiva en las carreras de Ingeniería Comercial, Periodismo, Arquitectura y Licenciatura en Historia. Específicamente se procedió a examinar las siguientes asignaturas: Economía II, Estadística I, Cálculo I, Administración de Personal, Teoría de las Comunicaciones, Edificación IV, Introducción a la Microeconomía, Urbanismo I, Estructura I y Redacción periodística II. El Consejo ha dado cuenta a la universidad de los resultados arrojados en las tres examinaciones selectivas efectuadas, a través de los Oficios N°s 16/94, 311/94 y 314/95, de fecha 18 de enero de 1994, 4 de octubre de 1994 y 28 de junio de 1995, respectivamente.
- 21) Que del análisis global de las examinaciones selectivas de las carreras mencionadas de la Universidad Finis Terrae se desprende, en términos generales, que los niveles de exigencia y el porcentaje de los programas efectivamente impartidos son aceptables.
- 22) Que de los documentos a que se hace mención en los números 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este Acuerdo se desprenden ciertas limitaciones que la Universidad Finis Terrae enfrenta, a juicio de este Consejo. Tales limitaciones se refieren a las siguientes materias: (i) insuficiente capacidad de autoevaluación de su cuerpo directivo, lo que se ve reflejado en la no robusta internalización de sus procesos de autoevaluación, (ii) poca precisión respecto al programa de desarrollo de largo plazo, (iii) exigua participación de los académicos en la coordinación de sus carreras y en actividades de docencia indirecta, (iv) escaso reforzamiento de cursos remediales en favor de los alumnos con bajos rendimientos, a pesar de que la tasa de deserción en algunas carreras es significativa y el puntaje mínimo de la Prueba de Aptitud Académica, obtenido por el último matriculado no es alto, (v) necesidad de

efectuar mayores inversiones en material bibliográfico y (vi) ausencia de un procedimiento formal de seguimiento de los egresados. En todo caso, se puede prever que la institución adoptará las medidas adecuadas para superar las limitaciones recién mencionadas, a juicio de este Consejo. Por otro lado, se pueden extraer las siguientes fortalezas que posee la Universidad Finis Terrae, de los documentos a que se ha hecho referencia: (i) fidelidad frente a su naturaleza de corporación sin fines de lucro, lo que refleja un compromiso institucional a largo plazo, (ii) clara identificación y nivel de compromiso de parte de los directivos, administradores, académicos y alumnos con su institución, (iii) administración eficiente, desde el punto de vista económico y de definición de políticas, (iv) consolidación de su infraestructura, de su tamaño y de su número de carreras impartidas.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo Superior de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el grado de desarrollo institucional de las universidades que, habiendo reunido los requisitos legales, solicitan la certificación de su plena autonomía. En efecto, el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza dispone que "las Universidades e Institutos profesionales que, al cabo de seis años de acreditación hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá certificarse por el Consejo". Por otro lado, el artículo 82 de la misma ley, aplicable a aquéllas entidades que encontrándose afectas al sistema de examinación, optaron por el de acreditación, señala que si las universidades "tienen un período de actividades docentes igual o inferior a seis años, se les considerará, para los efectos de la verificación de su proyecto, el tiempo transcurrido desde que iniciaron sus actividades".
- 2) Que la Universidad Finis Terrae, a juicio del Consejo, ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional durante el período de acreditación, según se desprende de lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Certificar que, durante el período de acreditación dispuesto por la ley, la Universidad Finis Terrae ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional,

en razón de lo cual ha alcanzado la plena autonomía institucional que la habilita para otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente.

- 2) Hacer presente a la Universidad Finis Terrae y a la comunidad que la plena autonomía institucional a la que por este acto accede dicha institución, junto con representar la adquisición de un derecho, importa contraer la obligación de hacer un uso adecuado y responsable de ella, a la vez que un compromiso para la superación de las limitaciones que este Consejo ha detectado en el desarrollo de su proyecto institucional.
- 3) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.
- 4) Transcribir este Acuerdo al Ministerio de Educación.

Eduardo Bustos Obregón
Vice-Presidente
Consejo Superior de Educación

Reinhard Zorn Gardeweg

Joaquín Cordua Sommer

Iván Lavados Montes

Ricardo Cruz-Coke Madrid

Ricardo Gálvez Blanco

Enrique E'Etigny Lyon

Raúl Allard Newman

María José Lemaitre del Campo
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación